

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 908-2011

Tegucigalpa, M.D.C.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado, tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país, disponiendo, una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha recibido por parte del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) notificación oficial de la detección de la Polilla del Tomate Tuta absoluta (Meyrick) en Panamá, específicamente en la comunidad El Copal, Corregimiento de Río Sereno, Provincia de Chiriquí (fronteriza con la República de Costa Rica).

CONSIDERANDO: Que la Polilla perforadora Tuta absoluta (Meyrick) (Lepidóptera: Gelechiidae) es una plaga cuarentenaria para algunos países de la región y para los Estados Unidos de Norte América, ataca principalmente al Tomate (*Solanum lycopersicum*) y se encuentra ampliamente distribuido en Sur América y ha sido introducida a Europa, donde actualmente se reporta causando graves daños al cultivo en mención.

CONSIDERANDO: Que si bien, el tomate es el principal hospedero, este insecto también puede llegar a atacar la papa (*Solanum tuberosum*), berenjena (*Solanum melongena*), y otras solanáceas como: *Datura stramonium*, *Datura ferox*, *Lycium chilense*, *Solanum muricatum*, *Lycopersicon hirsutum*, *Nicotiana glauca*, *Solanum lyratum*, *Solanum elaeagnifolium*, *Solanum puberulum* y *Solanum nigrum*.

CONSIDERANDO: Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada a nuestro país. Así mismo, por el potencial de daño que puede causar en las plantaciones y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha implementado llevar a cabo un monitoreo intensivo y extensivo para detección de Tuta absoluta (Meyrick) en la mayoría de áreas productoras de tomate del país, tanto en condiciones de campo como en invernadero para detectar la presencia o ausencia de esta plaga en el país.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618; 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga Tuta absoluta (Meyrick) como Plaga de Importancia Cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Prohibir el ingreso de frutos hospederos de Tuta Absoluta (Meyrick) procedentes de áreas donde la plaga haya sido reportada.

TERCERO: El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) a través del Departamento de Cuarentena Agropecuaria y en coordinación con el SEPA adoptará todas las medidas fitosanitarias necesarias que impidan la introducción de la plaga en el territorio nacional, en los términos siguientes:

- a. Todo envío que contenga frutos de Solanáceas, procedentes de áreas no reportadas con esta Plaga, deberán ampararse con certificados fitosanitarios que evidencien la ausencia del insecto Tuta absoluta (Meyrick).
- b. Realizar inspección o aplicar cualquier medida cuarentenaria pertinente a la entrada de frutos de Solanáceas en el territorio nacional.
- c. Efectuar inspecciones en origen cuando se estime pertinente.
- d. En caso de detección de Tuta absoluta (Meyrick), en un envío de Frutos, se procederá a la destrucción del mismo o devolución del cargamento a su país de origen. Los costos que se incurran, serán asumidos por el importador, sin que esto le represente erogación alguna a la autoridad nacional competente.
- e. Todo envío en tránsito que ocupe parte del territorio nacional para trasladarse a otro país de la región deberá cumplir con las instrucciones del inciso a, b y d.

CUARTO: El SENASA se encargará de ejecutar ésta y otras medidas fitosanitarias técnicas necesarias para evitar la introducción de la plaga antes mencionada.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

SALVADOR POLANCO ROSA
Secretario General